

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

**9807** *Resolución de 14 de abril de 2023, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se publica la Resolución relativa a la revisión del precio de la capacidad en PAI del servicio de banda ancha mayorista NEBA.*

En el marco del procedimiento de referencia OFE/DTSA/004/22, con fecha 13 de abril de 2023, se ha aprobado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la resolución referenciada en el título de esta publicación, poniendo fin a este expediente administrativo.

En virtud de lo dispuesto en el resuelve tercero de la resolución referenciada, así como en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acuerda publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el resuelve de la Resolución de 13 de abril de 2023, que aparece como anexo de esta publicación.

De conformidad con el artículo 24.2 del Real Decreto 181/2008, de 8 de febrero, de ordenación del diario oficial «Boletín Oficial del Estado», se publica un extracto de la citada resolución. No obstante, el texto íntegro del citado acto estará disponible para su conocimiento en la página web [www.cnmc.es](http://www.cnmc.es), así como en la sede de la Comisión, sita en la calle Bolivia, 56, de Barcelona.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución referenciada, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Madrid, 14 de abril de 2023.—El Secretario del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, Miguel Bordiu García-Ovies.

#### ANEXO

#### **Resolución por la que se aprueba la revisión del precio de la capacidad en PAI del servicio NEBA y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas**

(Los apartados relativos a los antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y los anexos, no son objeto de publicación)

En atención a lo recogido, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, resuelve:

Primero.

Aprobar la revisión del precio de la capacidad en PAI del servicio de banda ancha mayorista NEBA que se adjunta a la presente resolución, así como sus anexos. El texto consolidado de la oferta de referencia será publicado por esta Comisión en su página web. Asimismo, esta Comisión lo facilitará a Telefónica en formato electrónico para que proceda a publicarlo en su página web.

Segundo.

Comunicar a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas la aprobación de la revisión del precio de la capacidad en PAI del servicio de banda ancha mayorista NEBA.

Tercero.

Acordar la publicación del presente acto en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 y la disposición adicional decimoctava de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

Cuarto.

La presente resolución surtirá efectos al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo de aplicación los nuevos precios a partir de dicha fecha.

## ANEXO I

### Precios de la capacidad en PAI NEBA

#### 4.2 Cuotas asociadas a la capacidad (tráfico).

Las cuotas que se facturan por la capacidad contratada en Mbps en cada pPAI-E del sector por la calidad del Servicio NEBA contratada por Operador Autorizado son:

Capacidad contratada	Cuota mensual (€/Mbps)	Cuota mensual (€/Mbps)
	Hasta 31 de diciembre de 2023	Desde 1 de enero de 2024
Calidad Best Effort.	1,75	1,61
Calidad Oro.	2,31	2,12
Calidad Real Time.	2,87	2,63

Las cuotas que se facturan por la capacidad excedida en Mbps en cada sector por la calidad del Servicio NEBA contratada por Operador Autorizado son:

Capacidad excedida	Cuota mensual (€/Mbps)		
	Hasta 25 % de exceso	Entre 25 % y 75 % de exceso	Más de 75 % de exceso
Calidad Best Effort.	1 × precio capacidad contratada	1,50 × precio capacidad contratada	2 × precio capacidad contratada
Calidad Oro.	1 × precio capacidad contratada	1,29 × precio capacidad contratada	1,72 × precio capacidad contratada
Calidad Real Time.	1 × precio capacidad contratada	1,13 × precio capacidad contratada	1,50 × precio capacidad contratada

La capacidad excedida solo se facturará si Operador Autorizado excede el tráfico en el sector, siempre y cuando no tenga marcado en el mismo la opción de descarte de tráfico.

El importe total a facturar dependerá de la capacidad contratada o reservada R y de la capacidad efectivamente demandada D (conforme a la regla del percentil 95). El cuadro siguiente resume cómo se aplican los factores de sobrecoste indicados.

*Calidad Best Effort*

Capacidad demandada D Capacidad reservada R	Importe a facturar por capacidad contratada y exceso de capacidad demandada (precio capacidad contratada P)
D entre 0 y R	$R \times P$
D entre R y $1,25 \times R$	$(R + (D - R) \times 1) \times P$
D entre $1,25 \times R$ y $1,75 \times R$	$(1,25 \times R + (D - 1,25 \times R) \times 1,5) \times P$
D superior a $1,75 \times R$	$(1,25 \times R + (1,75 \times R - 1,25 \times R) \times 1,5 + (D - 1,75 \times R) \times 2) \times P$

*Calidad Oro*

Capacidad demandada D Capacidad reservada R	Importe a facturar por capacidad contratada y exceso de capacidad demandada (precio capacidad contratada P)
D entre 0 y R	$R \times P$
D entre R y $1,25 \times R$	$(R + (D - R) \times 1) \times P$
D entre $1,25 \times R$ y $1,75 \times R$	$(1,25 \times R + (D - 1,25 \times R) \times 1,29) \times P$
D superior a $1,75 \times R$	$(1,25 \times R + (1,75 \times R - 1,25 \times R) \times 1,29 + (D - 1,75 \times R) \times 1,72) \times P$

*Calidad Real Time*

Capacidad demandada D Capacidad reservada R	Importe a facturar por capacidad contratada y exceso de capacidad demandada (precio capacidad contratada P)
D entre 0 y R	$R \times P$
D entre R y $1,25 \times R$	$(R + (D - R) \times 1) \times P$
D entre $1,25 \times R$ y $1,75 \times R$	$(1,25 \times R + (D - 1,25 \times R) \times 1,13) \times P$
D superior a $1,75 \times R$	$(1,25 \times R + (1,75 \times R - 1,25 \times R) \times 1,13 + (D - 1,75 \times R) \times 1,5) \times P$